



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de noviembre de 2024

N° 30168

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 114
(De martes 26 de noviembre de 2024)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA SUPLENTE EN LA SALA PRIMERA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 250
(De martes 26 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-435-2024
(De jueves 14 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A DIANA M. DE LA GUARDIA LINARES, SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES, COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2024, POR VACACIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 628-2024
(De lunes 14 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367- 2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, Y N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Fallo N° S/N
(De jueves 26 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO J, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 21 DE 28 DE MAYO DE 2019, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; Y POR TANTO, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0039522
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67477FFE15B52** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 009-2024
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS MEDIDAS CON RELACIÓN AL IZADO Y ARRIADO DE LA BANDERA NACIONAL DE PANAMÁ.

Decreto Alcaldicio N° 010-2024
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN, DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE IBI.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 143
(De martes 24 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE PANAMÁ” MICULTURA”.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 23
(De jueves 05 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DEROGA EL ACUERDO NO.19 DEL 06 DE AGOSTO DE 2009, ACUERDO NO.2 DEL 14 DE ENERO DE 2010, POR EL CUAL SE ORDENA LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS, DENTRO DEL DISTRITO DE BOQUETE Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-18
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL PERIODO DE MORATORIA Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN LOS IMPUESTOS DE NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 25
(De martes 08 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A REALIZAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO.



Acuerdo N° 26
(De jueves 24 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A REALIZAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ (UIP).

Acuerdo N° 27
(De jueves 24 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A REALIZAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 31
(De miércoles 02 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ APRUEBA EL DESCUENTO DEL 50% DE LAS DEUDAS POR VIGENCIA EXPIRADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Acuerdo N° 32-2024
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, DONA DE FORMA VOLUNTARIA Y GRATUITA 8 GLOBOS DE TERRENO, UBICADOS DENTRO DEL ÁREA Y EJIDO DE LA POBLACIÓN DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 114

De 26 de noviembre de 2024

Que acuerda el nombramiento de la magistrada suplente en la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución Política de la República, establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez (10) años;

Que el precitado artículo dispone que cada magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y para el mismo periodo;

Que el artículo 204 de la Constitución Política de la República, establece los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales aplican para sus suplentes;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 135 de 10 de diciembre de 2015, se acordó el nombramiento de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**, como magistrada de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años contados a partir del 1 de enero de 2016;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 40 de 15 de abril de 2024, se acordó el nombramiento de **KATIA DEL CARMEN DI BELLO BECERRA**, como magistrada suplente de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**, pero la misma no fue ratificada por la Asamblea Nacional;



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 114
De 26 de noviembre de 2024

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario acordar el nombramiento de la magistrada suplente en la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien cumple con los requisitos señalados en el artículo 204 de la Constitución Política de la República;

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **LINA ELISA CASTRO DE LEÓN**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-297-379, como magistrada suplente de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**, en la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por el resto del periodo que finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2. Someter esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República.

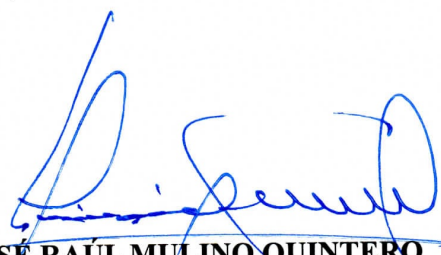
Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete, deja sin efecto la Resolución de Gabinete N° 40 de 15 de abril de 2024.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 161, numeral 2 del artículo 200, artículos 204, 221 y 224 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

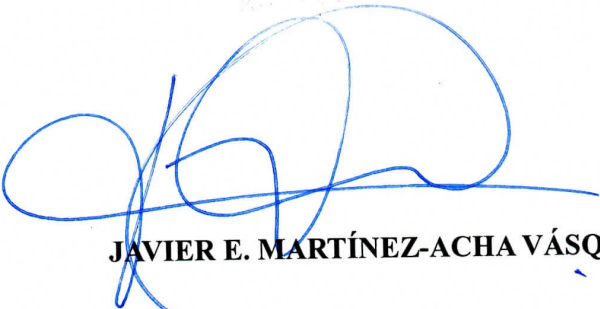
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA



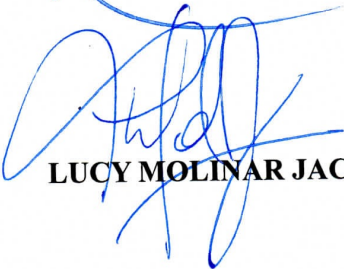
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 114
De 26 de noviembre de 2024

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



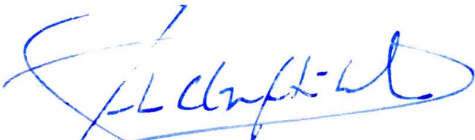
FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 114
De 26 de noviembre de 2024

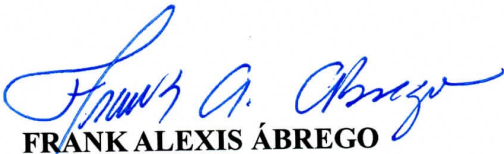
La ministra de Desarrollo Social,


**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

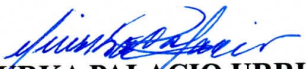
El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 250
De 26 de Noviembre de 2024



Que designa a la Viceministra de Cultura, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **IVIS V. MORENO C.**, actual Secretaria General como Viceministra de Cultura, encargada, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2024, mientras la titular **ARIANNE BENEDETTI**, se encuentre de viaje en misión oficial
- Artículo 2.** La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-435-2024
(de 14 de noviembre de 2024)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito, estará de vacaciones del 24 de noviembre al 2 de diciembre de 2024;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito durante el período antes referido;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Diana M. de la Guardia Linares, Subgerente General de Operaciones, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, desde el 24 de noviembre al 2 de diciembre de 2024, por vacaciones.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


Javier E. Carrizo E.
Gerente General.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO**

**ACUERDO N° 628-2024
(De 14 de octubre de 2024)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, Y N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, una nueva modificación del punto primero del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, mediante el cual se asignan funciones de descongestión a jueces de la Comarca Ngábe Buglé, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, modificado mediante los Acuerdos N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, y N° 112 de 21 de febrero de 2024, y dictar otra disposición relativa a la vigencia de estas asignaciones.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función atribuida por el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial y en atención a lo dispuesto por el artículo 147-O del mismo Código, mediante Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asigna funciones de descongestión a Jueces Municipales y Comarcales de la Comarca Ngábe Buglé, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

Que el Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, ha sido modificado en su punto PRIMERO y prorrogada su vigencia mediante los Acuerdos N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, y N° 112 de 21 de febrero de 2024.



ACUERDO N° 628 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, Y ACUERDO N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Que conforme lo dispuesto por el punto SEGUNDO del Acuerdo N° 112 de 21 de febrero de 2024, estas asignaciones se mantendrán a partir del 29 de febrero de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024.

Que mediante Nota N° 219 JHJ de 11 de octubre de 2024, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con las Magistradas del Tercer Distrito Judicial, a fin de evaluar el Plan de Descongestión llevado a cabo en la Comarca Ngabe Buglé, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Chiriquí, dada la poca carga laboral de los Juzgados Municipales Mixtos y Comarcales de la Comarca, se llegó al consenso que las audiencias de causas ocurridas en las áreas comarcales, pueden ser conocidas por los jueces municipales de Muná, Besikó y Ñurum, como jueces adjuntos de garantías y por los jueces comarcales de Ñurum y Kankintú, como jueces adjuntos de cumplimiento.

Que en atención a esta recomendación se justifica la modificación del punto PRIMERO del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, modificado mediante Acuerdo N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, y el Acuerdo N° 112 de 21 de febrero de 2024, y la adición de una disposición relativa a la vigencia de estas asignaciones.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto PRIMERO del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, modificado mediante Acuerdo N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023 y mediante Acuerdo N° 112 de 21 de febrero de 2024, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia:

- Andrés Salinas García-cédula 4-768-1415, Juez Municipal de Muná, como Juez Adjunto de Garantías.
- Juan Carlos Dominici Castrejón -cédula 4-767-578, Juez Municipal de Besikó, como Juez Adjunto de Garantías.



ACUERDO N° 628 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, Y ACUERDO N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

- Juan Carlos Cire-cédula 4-726-1874, Juez Municipal de Nürum, como Juez Adjunto de Garantías.
- Carlos Enrique Lee Guadamuz-cédula 4-281-435, Juez Municipal de Kankintú, como Juez Adjunto de Garantías.
- Elena Carpintero Aguila- cédula 4-225-142, Juez Comarcal de Llano Tugrí, como Juez Adjunta para la fase de cumplimiento.
- Egberto Carpintero Carpintero-cédula 4-264-983- Juez Comarcal de Llano Tugrí, como juez adjunto para la fase de cumplimiento".

SEGUNDO: Estas asignaciones se mantendrán vigentes a partir del 1 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de abril de 2025.

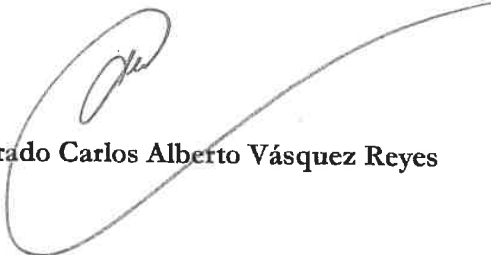
TERCERO: REMITIR copia del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, a las Magistradas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para los trámites pertinentes.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrada Otilda V. de Valderrama


Magistrada María Cristina Chen Stanziola



ACUERDO N° 628 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, Y ACUERDO N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 8 de noviembre 2024

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



124

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La licenciada Veira del Carmen Castillo Navarro, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el parágrafo 1 del artículo Duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial No.28783-B de 28 de mayo de 2019.

Una vez repartida la presente acción, la Magistrada Sustanciadora procedió a realizar el examen de admisibilidad, para lo cual dictó la Resolución de 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se dispuso admitir la misma; se envió copia a la Autoridad requerida para que rindiese un informe explicativo de conducta; se corrió traslado al Procurador de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 3, de la Ley 38 de 2000; y se abrió la causa a pruebas (Cfr. f. 102 del expediente judicial).

I. LA PRETENSIÓN Y EL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

La proponente de la acción solicita que se declare nulo, por ilegal, el Parágrafo 1 del artículo Duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial No.28783-B de 28 de mayo de 2019, cuyo tenor literal siguiente:



125

“Artículo 3. Se adiciona el artículo duodécimo J al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

Artículo Duodécimo-J: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero Permiso de Residente Permanente, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

A. Poder y Solicitud.

B. Fotocopia legible del carné de residente permanente autenticado por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral.

C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración donde conste el estatus migratorio de residente permanente.

D. 4 fotos tamaño carné.

Parágrafo 1. El permiso de trabajo para extranjero con Permiso de Residente Permanente se otorgará por un término de 3 años prorrogable por el mismo término, y tendrá un costo de cien Balboas (B/.100.00).

Parágrafo 2. Para solicitar la prórroga del permiso de trabajo para extranjero con Residencia Permanente se deberá presentar los requisitos del artículo 3 y adicionar nueve cuotas del seguro social o declaración de renta con su respectivo paz y salvo nacional.” (Lo subrayado es de la Sala).

La licenciada Castillo Navarro, alega que con la expedición de la norma que se acusa de ilegal, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha infringido el artículo 17 del Código de Trabajo, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 17. Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios, y podrá mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del 15 por ciento del total de los trabajadores.

En ningún caso los porcentajes de salarios o asignaciones en conjunto y por categoría, podrán ser menores que los fijados en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los empleadores que necesiten ocupar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa comprobación de que no se alteran los porcentajes de nacionales exigidos en este artículo, que el personal calificado reúne la respectiva calidad y que desempeñará las funciones inherentes a su especialidad.

Esta autorización se expedirá hasta por el término de un año, prorrogable por un máximo de cinco años. También se exceptúan del porcentaje anterior los trabajadores de confianza de empresas



194

que en la República se dediquen exclusivamente a mantener oficinas con el fin de dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, previa autorización de las autoridades de trabajo.”

Al explicar el cargo de violación concerniente al artículo 17 del Código de Trabajo, la apoderada judicial sostiene que la disposición contenida en el Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, vulnera el artículo citado toda vez que: *“...los codificadores del Código de Trabajo de 1972, dada la protección del trabajador nacional fueron determinantes en que los permisos de trabajo de los trabajadores extranjeros solo podían otorgarse por un año, por lo que mal puede otorgarse permiso más allá del mismo y siendo la norma demandada de ilegal contenida en un instrumento de menor jerarquía debe prevalecer los parámetros establecidos en el Código de Trabajo (artículo 17).”* (Cfr. f. 5 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, adiciona que, como quiera que los decretos ejecutivos se limitan a reglamentar las leyes más no a modificar su contenido, mal puede el Decreto Ejecutivo No. 21 de 28 de mayo de 2019, modificar el tiempo de vigencia de los permisos de trabajo establecido en el citado artículo 17 del Código de Trabajo, puesto que con ello se estaría vulnerando el orden de jerarquía de las normas jurídicas.

Para reforzar su planteamiento, la recurrente cita diversos fallos a través de los cuales los Tribunales Superiores de Trabajo, la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se han pronunciado en torno a la aplicación del artículo 17 del Código de Trabajo, que regula de manera expresa lo referente a la protección del trabajo de los nacionales frente a la contratación de mano de obra extranjera especializada y técnica por parte del empleador; siendo esta disposición legal la que inicialmente viene a instituir los elementos que considerará el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al momento de evaluar toda solicitud de Permiso de Trabajo (fs. 5 – 10 del expediente judicial).



12^{er}

II. INFORME DE CONDUCTA REQUERIDO A LA ENTIDAD ACUSADA.

A través de Nota No.DM-0150-2023 de 5 de abril de 2023, la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Doris Zapata Acevedo, rindió su informe explicativo de conducta, señalando, entre otras cosas, lo que a seguidas se transcribe:

“ ...

El Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de mayo de 2019, adiciona un numeral al artículo primero del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999; es decir, sigue la lógica de otra norma, por lo que, si bien son dos normas de igual jerarquía, la primera de ellas es la que contiene la decisión gubernamental, mientras que la segunda sólo adiciona un concepto a la misma.

No se viola de esta forma lo establecido en el artículo 17 del Código de Trabajo, ya que la autorización para laborar se otorga al solicitante extranjero y no a la empresa, en virtud de una situación que procuró ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los permisos de trabajo a los trabajadores extranjeros con permiso de Residencia Permanente. Sin embargo, estos trabajadores podrían ser objeto de explotación laboral, al no contar con las debidas autorizaciones para trabajar.

Es oportuno precisar que el permiso de trabajo, obtenido a título personal, beneficia al trabajador. No obstante, la emisión del permiso no excluye la obligación explícita para el empleador que establece el Código de Trabajo de realizar las contrataciones de extranjeros respetando porcentajes establecidos en su texto o variados por el Órgano Ejecutivo a favor de la población panameña, conforme a normas emitidas en circunstancias definidas y estricto apego a la Ley.

El artículo 17 del Código de Trabajo solo indica la vigencia de los permisos de trabajo en el caso de personal técnico en el que indica que se podrán otorgar por el término de un año prorrogable por un máximo de 5 años, en las demás categorías no establece cual es la vigencia de los mismos. El desarrollo de los términos de los permisos de trabajo se encuentra en el artículo vigesimosegundo del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, norma de igual jerarquía que el Decreto 21 de 28 de mayo de 2019, demandado por la parte actora y es la empresa quien debe cumplir con lo señalado en el Código de Trabajo y su reglamentación, ya que es esta la llamada a solicitar autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para la contratación de extranjeros.

A manera de conclusión, cabe destacar que el hecho de que se autorice un permiso de trabajo fundado en condiciones personalísimas no exime a las empresas contratantes del cumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo en cuanto a los términos de contratación de los trabajadores extranjeros. Esta es la interpretación y aplicación que se le viene dando al Decreto Ejecutivo cuya nulidad se demanda en este proceso.

...” (Cfr. fs. 104 – 106 del expediente judicial).



198

III. CONCEPTO LEGAL DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, el Procurador de la Administración remitió a esta Sala la Vista No.591 de 28 abril de 2023, interviniendo en interés de la ley dentro de la demanda de nulidad que dio origen a este proceso contencioso administrativo, básicamente en los términos que pasamos a citar:

“ ...

Desde nuestra perspectiva, el Parágrafo 1 del artículo duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 21 de 28 de mayo de 2019, transgrede el artículo 17 del Código de Trabajo, porque desconoce la protección del trabajo de los nacionales, al permitir, a través de una disposición reglamentaria, que el permiso de trabajo se pueda otorgar por un periodo de tres (3) años, lo que indudablemente supera el término legal de un (1) año, por lo que la norma acusada de ilegal **rebasa la potestad reglamentaria**.

La potestad reglamentaria constituye la facultad que ostenta el Presidente de la República, con la participación del Ministro del ramo respectivo, para la **reglamentación de las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu**.

Es decir, que no debe ese Órgano del Estado, pretextando cumplir con la función reglamentaria que el artículo 184 (numeral 14) de la Constitución Política le encomienda, para desbordar o contradecir o contradecir los preceptos legales.

...

Al no haber procedido de esa manera en este caso, el Parágrafo 1 del artículo duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 21 de 28 de mayo de 2019, vulnera el artículo 17 del Código de Trabajo, debido a que lo modifica o lo altera, al otorgar el permiso de trabajo con una duración más allá del término de un (1) año, por lo que incumplió con el deber de expedirse acorde con el ordenamiento jurídico.

Por tal razón, somos del concepto que en esta oportunidad también se transgrede el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, ya que el acto acusado fue dictado en contravención del principio de estricta legalidad.

...” (Cfr. fs. 108 – 115 del expediente judicial).

Sobre la base de lo antes indicado, el Procurador de la Administración solicita a este Tribunal se sirva declarar que ES ILEGAL el Parágrafo 1 del artículo Duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 21 de 28 de mayo de 2019, "Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 17 de



124

11 de mayo de 1999, que reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.”

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

Antes de entrar al análisis de rigor, es dable destacar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el texto del artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42-a de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946, la Sala Tercera es competente para resolver, en el fondo, las acciones contencioso administrativas de nulidad, como la que nos ocupa.

Dentro de este marco de referencia, esta Magistratura se pronunciará respecto a la acción contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la licenciada Veira del Carmen Castillo Navarro, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Parágrafo 1 del artículo Duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial No.28783-B de 28 de mayo de 2019.

Norma cuyo tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Se adiciona el artículo duodécimo J al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

Artículo Duodécimo-J: La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero Permiso de Residente Permanente, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

A. Poder y Solicitud.

B. Fotocopia legible del carné de residente permanente autenticado por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral.

C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración donde conste el estatus migratorio de residente permanente.

D. 4 fotos tamaño carné.

Parágrafo 1. El permiso de trabajo para extranjero con Permiso de Residente Permanente se otorgará por un término de 3 años prorrogable por el mismo término, y tendrá un costo de cien Balboas (B/.100.00).

Parágrafo 2. Para solicitar la prórroga del permiso de trabajo para extranjero con Residencia Permanente se deberá presentar los requisitos del artículo 3 y adicionar nueve cuotas del seguro social o declaración de renta con su respectivo paz y salvo nacional.” (lo subrayado es de la Sala).



120

Ahora bien, surtidos los trámites que la Ley establece, y encontrándose el presente negocio en estado de decidir, la Sala advierte que el acto impugnado, en este caso el Decreto Ejecutivo No. 21 de 28 de mayo de 2019, contentivo del artículo 3 que adiciona el artículo Duodécimo J, Parágrafo 1, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha sido derogado por el Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023, por medio del cual se reglamentan los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo sobre Migración Laboral; decreto éste que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 29736-B de 9 de marzo de 2023.

Por consiguiente, al haber sido derogado el Decreto Ejecutivo No. 21 de 28 de mayo de 2019, en su totalidad, no existe objeto procesal sobre el cual pueda recaer una decisión de la Sala, razón por la que procede declarar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como obsolescencia procesal o sustracción de materia.

Sobre el particular, ha de tenerse presente que la figura jurídica de la sustracción de materia no se encuentra taxativamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, se ha interpretado que el mismo se deduce de lo dispuesto en los artículos 201 (numeral 2) y 992 del Código Judicial, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 201. Cualquiera que sea la naturaleza del proceso, los Magistrados y Jueces tendrán las siguientes facultades ordenatorias o instructorias:

2. Tener en cuenta, en la sentencia, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho constitutivo, modificativo o extintivo del derecho sustancial que en el proceso se discute y que hubiere ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente y que el interesado lo haya alegado antes de la sentencia si la Ley no permite considerarlo de oficio;
..."

"Artículo 992. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente."



131

En relación a este medio de extinción de la pretensión, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 28 de marzo de 2022, se pronunció de la siguiente manera:

“De lo anterior, se desprende con claridad que el acto objeto de reparo ha desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta situación, nos lleva a concluir que en esta causa se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, el cual, si bien no se encuentra taxativamente regulado en nuestras normas, se infiere de lo dispuesto por los artículos 201 (numeral 2) y 992 del Código Judicial, anteriormente citados.

...

En ese sentido, es dable anotar que la sustracción de materia ocurre cuando luego de instaurada una demanda o un proceso, sobreviene en el curso del mismo un hecho que hace desaparecer el objeto litigioso pretendido por el accionante, de tal suerte que el Juzgador se ve impedido de pronunciarse sobre el fondo de la causa, no quedándole más remedio que dar por terminada la causa de manera abstracta. Téngase presente que, para decretar este modo anormal de terminación del proceso, el hecho sobreviniente debe estar debidamente probado dentro de la causa en análisis, tal como ha ocurrido en la situación bajo examen, en razón de la publicación en la Gaceta Oficial N°29224-A de 22 de febrero de 2021, de la Resolución N°2021-29 de 17 de febrero de 2021, a través de la cual se dejó sin efecto el acto objeto de reparo.

En virtud de lo anterior, esta Corporación de Justicia procederá a declarar que en el presente negocio jurídico ha operado la sustracción de materia.”

Por su parte, la doctrina ha definido la sustracción de materia como: *“un medio anormal de extinción del proceso (no regulado por el legislador), constituido por la circunstancia de que la materia justificable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida”* (Peyrano, Jorge Walter, *“El proceso atípico”*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1983, pág. 130).

Cabe citar de igual forma al jurista panameño Jorge Fábrega Ponce, quien en su obra *“Estudios Procesales”*, comentó en torno a esta figura procesal lo siguiente:

“Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la presentación (sic) 'constituído por la circunstancia de



132

que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el tribunal interviniendo emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida'. (Jorge Peyrano, El Proceso Atípico, pág.129).' (FABREGA, Jorge, "La Sustracción de Materia", Estudios Procesales, Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1988, p.1195).

Las referencias jurisprudenciales y doctrinales que preceden, sirven para reforzar el planteamiento vertido en líneas anteriores, en el sentido de que en el presente negocio ha desaparecido el objeto litigioso sobre el cual esta Sala tendría que pronunciarse, en razón de que se ha verificado el fenómeno jurídico de "sustracción de materia" o lo que se conoce como "obsolescencia procesal", y así se procede a declararlo.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que se ha producido el fenómeno jurídico de **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Parágrafo 1 del artículo Duodécimo J, adicionado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.21 de 28 de mayo de 2019, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo; y por tanto, **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

LCDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

Panamá 7 de noviembre de 2024
DESTINO: Gaceta Oficial de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFÍQUESE HOY 1 DE octubre DE 20 24

A LAS 8:35 DE LA mañana
A Procurador de la Administración

Firma



RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2024-0039522
De 27 de noviembre de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º521 de 7 de noviembre de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 29 de noviembre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de diciembre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=mvCbbgyTnBCEu4UsVpUN12otJ%2B3U%2FrFXxBFiu13RWVE%3D>



Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 29 de noviembre 2024 al 13 de diciembre de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.880	0.845	0.808
Colón	0.880	0.845	0.808
Arraiján	0.882	0.848	0.811
La Chorrera	0.882	0.848	0.811
Antón	0.885	0.851	0.814
Penonomé	0.888	0.853	0.816
Aguadulce	0.888	0.853	0.816
Divisa	0.888	0.853	0.816
Chitré	0.893	0.859	0.822
Las Tablas	0.896	0.861	0.824
Santiago	0.888	0.853	0.816
David	0.901	0.866	0.830
Frontera	0.903	0.869	0.832
Boquete	0.903	0.869	0.832
Volcán	0.906	0.872	0.835
Cerro Punta	0.909	0.874	0.837
Puerto Armuelles	0.911	0.877	0.840
Changuinola	0.930	0.896	0.859

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 29 de noviembre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de diciembre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º521 de 7 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=mvCbbgyTnBCEu4UsVpUN12otJ%2B3U%2FrFXxBFiu13RWVE%3D>



DECRETO ALCALDICIO No.009 -2024**Del 16 de octubre de 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS MEDIDAS DE CON RELACIÓN AL
IZADO Y ARRIADO DE LA BANDERA NACIONAL DE PANAMA”****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, se manifiesta que los símbolos patrios son la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, a los cuales se le debe respeto.

Que la Ley 2 de 23 de enero del 2012 que reforma la Ley 34 de 1949 y Ley 31 de enero de 1959 consagra las normas referentes al cuidado, protección, el saludo, así como al izado y arriado de la Bandera Nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 2 de 2012 que modifica el artículo 5 de la Ley 34 de 1949 expresa que en todas las edificaciones públicas debe de instalarse la Bandera Nacional, así como las horas de ser izada y arriada.

Que el artículo 15 de la Ley 2 de 2012 que modifica el artículo 6 de la Ley 34 de 1949 expresa

Que la Bandera Nacional deberá ser izada después de las 7: 00a.m. y no permanecerá enarbolada después de las 6:00 p.m.

Que la Bandera Nacional solo será arriada a media hasta cuando así lo disponga el Gobierno Nacional mediante Decreto cuando se trate a Nivel Nacional por un duelo.

Que el acto de izar y arriar la Bandera Nacional en edificios públicos se hará con respeto y solemnidad; todas las personas que se encuentran a sus alrededores deben ponerse de pie, los transeúntes y automóviles deben detenerse en señal de respeto hasta que concluya la izada de la Bandera Nacional, así como cuando se haya concluido el arriado de la misma por las autoridades.

Que el Alcalde del Distrito podrá delegar el honor del izado ya arriado de la Bandera Nacional.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas.

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que es deber de la Policía Nacional la prevención y represión de faltas y delito conforme al procedimiento legal y realizar las citaciones y conducciones que les solicite las autoridades.

Que el Alcalde y el Juez de Paz son las únicas autoridades del distrito de Chimán.

Que es obligación de los Jueces de Paz mediar, sancionar y prevenir las faltas que sean de su competencia sea por denuncias, quejas presentadas o de oficio.

Que es necesario adoptar medidas para crear y fortalecer la conciencia cívica de los ciudadanos; y esta en relación a los símbolos patrios.



DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Que en cumplimiento de la Ley, el edificio municipal de Chimán cuenta con un asta y Bandera Nacional la cual deberá ser izada todos los días laborables (Lunes a Viernes) a las 8:00 a.m.; y deberá ser arriada a las 5:00 p.m. La misma se mantendrá enarbolada a menos que el Gobierno Nacional de Panamá disponga que sea izada a media asta o que por motivo de lluvia se requiera ser arriada.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Alcalde del Distrito de Chimán dispone que los estamentos de la Policía Nacional tengan la responsabilidad de custodiar, proteger, izar, y arriar la Bandera Nacional a las horas indicadas en el artículo anterior; y realizar las solemnidades necesarias para expresar el respeto a este símbolo patrio.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de la obligación prevista el artículo anterior, las unidades de la Policía Nacional velarán por el estricto cumplimiento de lo que a continuación se dispone:

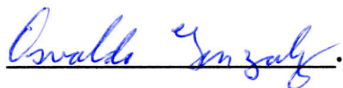
1. Preservar, cuidar y mantener en buen estado físico la Bandera Nacional.
2. Realizar la solemnidad necesaria en el Acto Cívico de la izada y arriado de la Bandera Nacional a la hora indicada en la Cláusula Primera de este Decreto.
3. Velar que todos los transeúntes se detengan ANTES, DURANTE Y DEPSUÉS de la izada y arriada de la Bandera Nacional en posición de firmes y mirando el símbolo patrio.
4. Todo vehículo sin distingo del tipo deberá detenerse en señal de respeto al acto cívico.
5. El Alcalde o la Secretaria General de la Alcaldía podrán conferir el honor a una persona para presida el acto de izar o arriar la Bandera Nacional.
6. Le corresponde a la Alcaldía sustituir la Bandera Nacional que se encuentre en mal estado; en cuyo caso la Bandera a ser reemplazada deberá ser remitida mediante nota a la gobernación de la Provincia de Panamá, tal como lo dispone la Ley.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona que contravenga lo dispuesto en este Decreto será conducida por las unidades de la Policía Nacional ante el Juez de Paz quien levantará un Informe de Conductas y de comprobarse la gravedad de la falta, podrá sancionarlo con amonestación verbal o impondrá una sanción sea una multa de DIEZ (B/.10.00) BALBOAS o un día de Trabajo Comunitario (de 8:00 a.m. hasta las 5:00p.m.). En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.

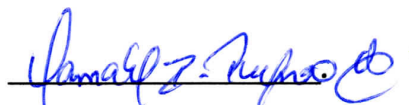
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSVALDO GONZALEZ

H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán





YAMALY I. REYNA ALVARADO

Secretaria General





DECRETO ALCALDICIO No 010-2024

Del 16 de octubre de 2024

Por medio del cual se aprueba el traslado de Partidas Presupuestaria del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Chimán, de la vigencia fiscal 2024 y Presupuesto de Funcionamiento de IBI

EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIRERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que es un Acto Administrativo del gobierno municipal aprobar o modificar su presupuesto de Rentas y Gastos.

ARTICULO SEGUNDO: Es facultad del alcalde el confeccionar y modificar su presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Que la constitución nacional en su artículo 242 dispone que una de las funciones del consejo municipal es el expedir, modificar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, así como la aprobación, modificación y rechazo de presupuesto de renta y gastos.

ARTICULO CUARTO: Que el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 modificado por la ley 52 de 1984 faculta al consejo municipal la modificación, rechazo y aprobación del proyecto de presupuesto de rentas y gastos del municipio.

ARTICULO QUINTO: Que el acuerdo municipal No. 03 del 20 de agosto de 2024 que modifica el acuerdo No, 06 del 18 de septiembre del 2023 dispone en su artículo 44 del capítulo VI sobre Modificaciones del Presupuesto que los Traslados de Partida será AUTORIZADO por la Secretaría General del municipio previa solicitud del departamento correspondiente.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el traslado de partida, para hacer destinado a otros renglones dentro del Presupuestos General de Rentas y Gastos del Municipio de Chimán de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera

Traslados de partidas **ALCALDIA**

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUESTO 2024	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
109	Otros Alquileres	1,500.00	-B/.800.00	B/.700.00
TRANSFERIDO A				
611	Donativos a Personas	B/.1,000.00	B/.800.00	B/.1,800.00
151	Transporte dentro del país	B/.1,500.00	-B/,1,400.00	B/.100.00



TRANSFERIDO A				
141	Viatico dentro del país	B/.3,000.00	B/.400.00	B/.3,400.00
201	Alimentos para consumo humano	B/.1,000.00	B/.500.00	B/.1,500.00
611	Donativos a personas	B/.1,800.00	B/.500.00	B/.2,300.00
183	Mobiliario y Equipo de oficina	B/.3,950.00	-B/.1000.00	B/.5,450.00
TRANSFERIDO A				
141	Viatico dentro del país	B/.3,400.00	B/.1,000.00	B/.4,400.00
185	Mantenimiento de Equipo de Computo	B/.800.00	-B/.750.00	B/.50.00
TRANSFERIDO A				
930	Imprevistos	B/.1,500.00	B/.750.00	B/.2,250.00
TRANSFERIDO A				
678	Asistencia Social	B/.1,000.00	-B/.800.00	B/.200.00
TRANSFERIDO A				
611	Donativos a personas	B/.2,300.00	B/.800.00	B/.3,100.00

Traslado de partida TESORERIA

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUESTO 2024	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
080	Otros Servicios Personales	B/.4,500.00	-B/.2,000.00	B/.2,500.00
TRANSFERIDO A				
141	Viáticos dentro del País	B/.1,050.00	B/.2,000.00	B/.3,050.00

Traslado de partida IBI

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUESTO 2024	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
151	Transporte dentro del país	B/.500.00	-B/.450.00	B/.50.00
930	Imprevistos	B/.1,000.00	-B/.950.00	B/.50.00
TRANSFERIDO A				
141	Viáticos dentro del País	B/.4,000.00	B/.1,400.00	B/.5,400.00

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás artículos y renglones quedarán iguales tales como lo presenta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chimán.



ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en Gaceta Oficial.

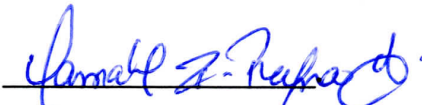
Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSVALDO GONZALEZ

H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán





YAMALY I. REYNA ALVARADO

Secretaria General



**ACUERDO N° 143
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE PANAMÁ “MICULTURA”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, tiene como misión, ser un Municipio abierto, flexible y moderno, que brinda servicios públicos de alta calidad, con un enfoque humano, promoviendo la participación, así como el mejoramiento social, el desarrollo integral, sostenible y cultural de sus habitantes, a través de una gestión participativa e innovadora, que cuenta con equipos de trabajo capacitados y eficientes que atienden las necesidades de todos los habitantes de la comunidad Aguadulceña, que utilizan los servicios municipales; en fiel cumplimiento de las disposiciones Constitucionales consagradas en los artículos 232 y 233 de la Carta Magna Panameña.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, **MICULTURA** tiene entre sus funciones el promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que el **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, tiene como visión, ser un Gobierno Municipal ejemplar en la administración pública, caracterizado por sus acciones orientadas al bien común, a través del cumplimiento de las disposiciones legales, con mejor capacidad jurídica, política y administrativa, que se apoye en la planeación democrática para fortalecerse como la instancia de gobierno más cercano a la comunidad que se espera sea más autogestora y con mayor interés y gusto por la cultura, el arte, el deporte, y todas sus manifestaciones tradiciones y populares con un fortalecido espíritu de lucha, trabajo y creciente responsabilidad ciudadano.

Que el artículo 90 de la Ley No. 175 de 2020 “General de Cultura” establece que las personas, agrupaciones, organizaciones y comunidades que generen proyectos artísticos y culturales tendrán acceso a los estímulos y aportes establecidos en esta Ley para la promoción de sus expresiones artísticas y culturales y para las actividades organizadas que contribuyan a su difusión y fortalecimiento, como festivales, residencias artísticas, concursos, laboratorios artísticos y bienales, entre otros.

Que en aras de garantizar el desarrollo integro de las actividades de los 176 años de fundación del Distrito de Aguadulce, mismas que se llevaran a cabo del 16 al 20 de octubre de 2024, se hace necesario suscribir Convenio de Cooperación Cultural con **MICULTURA**, cumpliendo a cabalidad con la normativa establecida en la Ley No. 41 de 19 de abril de 2011 y la Ley No. 330 de 20 de octubre de 2022.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que conforme a lo señalado en la excerta legal antes mencionada, se requiere la autorización del Honorable Consejo Municipal de Aguadulce, para la suscripción del Convenio de Cooperación Cultural entre el **MUNICIPIO DE AGUADULCE Y MICULTURA**, por las razones culturales, sociales y legales antes invocada.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que suscriba Convenio de Cooperación Cultural con el Ministerio de Cultura de Panamá (MICULTURA), en el marco de la celebración de los 176 años de fundación del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su **SANCIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a Gaceta Oficial para los fines jurídicos correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.


H.C. David Ortiz
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto López
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

Aguadulce, 24 de septiembre de 2024.

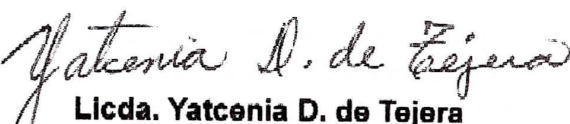
SANCIÓN

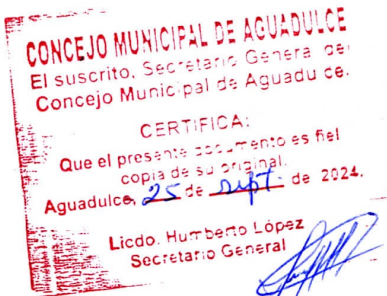
VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 143 de 24 de septiembre de 2024, por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que suscriba en nombre y representación del Municipio de Aguadulce Convenio de Cooperación Cultural con el Ministerio de Cultura de Panamá "MICULTURA".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Honorable Alcalde




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736



ACUERDO No.23
(DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DEROGA EL ACUERDO N°19 DEL 06 DE AGOSTO DE 2009, ACUERDO N°2 DEL 14 DE ENERO DE 2010, POR EL CUAL SE ORDENA LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS, DENTRO DEL DISTRITO DE BOQUETE Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos N°19 del 6 de agosto de 2009 y Acuerdo N°2 del 14 de enero de 2010, se derogan toda vez que los mismos establecen que quien sancionará será la Unidad Administrativa (Corregidor), sin embargo, esta figura jurídica actualmente no existe.

Que la Ley 106 faculta al Concejo Municipal para regir la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley dentro del distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar los acuerdos N°19 del 6 de agosto de 2009 y Acuerdo N°2 del 14 de enero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a los propietarios de lotes del Distrito de Boquete sea cual fuese su tamaño, mantener sus servidumbres y cunetas libres de herbazales, chatarras u otros que puedan representar un riesgo para la seguridad de la población.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer multas de **CINCUENTA (B/. 50.00)** a **QUINIENTOS (B/. 500.00)** a todos los propietarios del Distrito de Boquete que mantengan sus lotes, servidumbres y cunetas sucias o con herbazales.

ARTÍCULO CUARTO: Todo aquel que en su lote mantenga chatarras, llantas o basura deberá trasladarlo al vertedero municipal previo pago a la tesorería de los impuestos requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibido utilizar el sistema de quema de herbazales para limpiar lotes y basuras, salvo aquellos que por necesidad tengan que realizarse, los cuales deberán ser autorizados, controlados y supervisados por Bomberos, Municipio y cualquiera otra autoridad competente a este tema.

ARTÍCULO SEXTO: Todo dueño de lote que incumpla con el artículo quinto, será sancionado con una multa desde **CIEN (B/. 100.00)** balboas a **QUINIENTOS (B/. 500.00)** balboas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se llevará un control de los lotes baldíos en los cuales, los propietarios de dichos lotes deberán colocar un letrero 18" X 30" en un lugar visible dentro de dicho lote, en el cual deberá aparecer el nombre del propietario, número de finca, teléfono y dirección del propietario.

ARTÍCULO OCTAVO: No se le expedirá certificado Paz y Salvo a las personas que no cumplan el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Se faculta al Alcalde del Distrito a través del Funcionario de Cumplimiento, para que ordene la limpieza de los Lotes Baldíos, Servidumbres y





Cuentas y, establezcan un asiento contable en Tesorera Municipal a nombre del propietario, en el cual se debe incluir la multa respectiva por incumplir el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 del 17 de Junio de 2016, Artículo 49.

Presentado a consideración de la sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024.


H. R. JOSE MANUEL MONTENEGRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

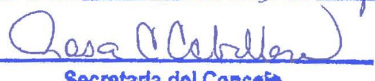
"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL


LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 25 del mes de Septiembre de 2024


Secretaria del Concejo



Acuerdo No. 101-40-18
(de 15 de noviembre de 2024)



“Por medio del cual, se aprueba el periodo de moratoria y se autoriza al tesorero municipal, para suscribir acuerdos de pago, con aquellos contribuyentes que así lo soliciten, en los impuestos de negocio, publicidad y circulación vehicular”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejo Municipales, regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 57, que entre las competencias del Tesorero Municipal se encuentra la recaudación de Tributos y presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias para el cobro de los impuestos municipales, los cuales deben de ser aprobados por el Consejo Municipal;

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal, de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más en sus impuestos. En estos casos, el Tesorero Municipal, adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso al cierre de los establecimientos;

Que el presente acuerdo, busca ser facilitadores de la cosa pública, y promover un alivio fiscal de manera temporal a los contribuyentes del Distrito de Colón, para incentivar el cumplimiento apropiado y voluntario de las obligaciones tributarias, provenientes de los impuestos de Negocio, Publicidad y Circulación Vehicular, y sus respectivos intereses, recargos multas, generados por el incumplimiento; por lo que se concederá un PERIODO



DE MORATORIA, para que los contribuyentes, se acerquen a la oficina del Tesorero Municipal, para cumplir con sus obligaciones fiscales municipales. Y se puedan suscribir arreglos de pago, de tal manera, que puedan los contribuyentes, ponerse al día con las mismas,

ACUERDA

Artículo 1°. EXONERACIÓN: En el impuesto de negocio, publicidad y vehículo: se concederá una exoneración del 100% del total de recargos, sanciones y multas, a todos los contribuyentes, que paguen en una sola exhibición la totalidad de lo adeudado; para el periodo de diciembre de 2024, desde el momento de la publicación de este Acuerdo.

Artículo 2°. ARREGLO DE PAGO: En el impuesto de negocios, publicidad y vehículos, se concederá durante todo el mes de diciembre del 2024, para que los contribuyentes que se encuentren en mora, y no puedan pagar en una sola exhibición y beneficiarse de lo establecido en el artículo primero de este acuerdo, puedan suscribir un arreglo de pago, siempre y cuando paguen al menos una morosidad atrasada y hagan un abono a lo adeudado pactado con el Tesorero Municipal. La cantidad de letras de pago estará a criterio del Tesorero Municipal.

Artículo 3°. PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA. Aquellos contribuyentes que a la fecha de este periodo de moratoria al que hace referencia el artículo 1° precedente, tenga proceso en la jurisdicción coactiva, deberán cancelar la totalidad de sus letras pendientes para acogerse a dicha exoneración.

Artículo 4°. Se exceptúan de este acuerdo todos los demás impuestos municipales.

Artículo 5°. Autorizar al Tesorero Municipal del Distrito de Colón, para que adopte medidas necesarias a fin de mejorar la recaudación de los impuestos de negocio, publicidad y circulación vehicular.

Artículo 6°. Autorizar al Tesorero Municipal, dar a conocer el presente acuerdo en todos los medios de comunicación, redes sociales y electrónicos.

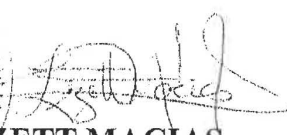
Artículo 7°. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en el distrito de Colón, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

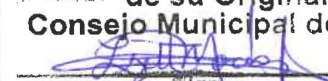
EL PRESIDENTE,


H.R. ELEUTERIO PÉREZ

LA SECRETARIA,



LIZETT MACIAS


SANCIONADO
Firma: 
Fecha: 15-11-24

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma





**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

SANCIONADO

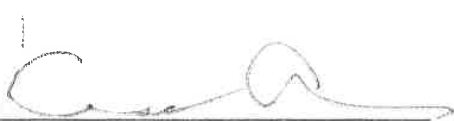
SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-18 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024**, “POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL PERIODO DE MORATORIA Y SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN LOS IMPUESTOS DE NEGOCIO, PUBLICIDAD Y CIRCULACIÓN VEHICULAR”.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,


**LORENZO GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**




**CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 25
(de 8 de octubre de 2024)

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar y suscribir convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Educación para la recolección de la basura en los centros educativos del distrito”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que, por mandato constitucional, los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social y colaborarán para ello con el Gobierno Nacional.

Que la administración del sistema educativo que ejerce MEDUCA, responde a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa, para lograr su calidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 47 de 1948, Orgánica de Educación.

Que el Municipio de La Chorrera celebró convenio con MEDUCA el 30 de agosto de 2017 para la recolección y transporte de los desechos sólidos (basura) en los centros educativos de nuestro distrito, el cual venció el 30 de agosto de 2022.

Que el mal manejo y disposición de los residuos de basura que producen los centros educativos, pudiesen acarrear problemas de salud, y convertirse en focos de proliferación de vectores que causan graves enfermedades a la población estudiantil.

Que mantener la buena disposición de la basura en los distintos centros educativos del Distrito de La Chorrera, constituye un asunto de interés social, dirigido a salvaguardar la salud pública del estudiantado, personal docente y administrativo y de la comunidad circundante.

Que en la actualidad existe una deuda líquida por parte de MEDUCA a EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. en concepto de recolección de basura en los centros educativos de nuestro Distrito.

Que mediante Nota DNA/110/1347/2024, fechada el 23 de septiembre de 2024 el Ministerio de Educación, a través de la Directora Nacional de Administración, Linette Pimienta, comunica a este Municipio que está en trámite un convenio de colaboración a suscribir con el Municipio de La Chorrera, para lo cual se requiere el cumplimiento de una serie de procesos administrativos que ambas partes deben ejecutar para que se haga efectivo el convenio.

Que corresponde a este Concejo Municipal con fundamento en lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009 y Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma esta última, mediante Acuerdo Municipal, autorizar al señor Alcalde del distrito a realizar este convenio.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de la Chorrera a realizar y suscribir el convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Educación para la recolección de la basura en los centros educativos del distrito, conforme al proceso administrativo correspondiente necesarios para que se haga efectivo el convenio.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Cont. Pág. No. 2.....Acuerdo No. 25 de 8-10-24

EL PRESIDENTE:

Hector R. Castro P.
HR. HECTOR R. CASTRO P.

EL VICEPRESIDENTE:

Carlos Mendoza
HR. CARLOS MENDOZA.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

Chuin Fa Chong Wong
SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.

 CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 22 - octubre 2024
Firma: *Annalia V. Dominguez M.*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 26
(de 24 de octubre de 2024)

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y la Universidad Interamericana de Panamá (UIP)”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
en uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

- Que por mandato constitucional, los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad.
- Que la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), responde a políticas de estudio y formación de profesionales, científicos, humanistas, académicos competentes, críticos reflexivos y éticos comprometidos con el desarrollo del Distrito y del país, con una visión clara del mundo actual.
- Que el Municipio de La Chorrera desea celebrar convenio con la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), con la finalidad de promover políticas de estudio y formación académica personal que ayuden al fortalecimiento de la educación, dentro del Distrito de La Chorrera.
- Que la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), realizó comunicación con este Municipio, con la finalidad de instaurar por medio de un acuerdo de colaboración con el Municipio de La Chorrera, y suscribir un convenio para promover políticas de estudio y formación de profesionales, científicos, humanistas, académicos competentes, críticos reflexivos y éticos comprometidos con el desarrollo del Distrito y del país, para desarrollar una serie de procesos administrativos que ambas partes deben ejecutar para que se haga efectivo el convenio.
- Que corresponde a este Concejo Municipal con fundamento en lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009 y Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma esta última, mediante Acuerdo Municipal, autorizar al señor Alcalde del distrito a realizar este convenio.

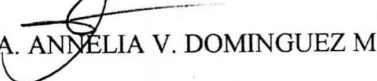
ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de la Chorrera a realizar el convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y Universidad Interamericana de Panamá (UIP), para promover políticas de estudio y formación académica personal que ayuden al fortalecimiento de la educación, dentro del Distrito de La Chorrera, conforme al proceso administrativo correspondiente necesarios para que se haga efectivo el convenio.
- ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el convenio, el mismo debe ser enviado al pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación.
- ARTICULO TERCERO: Este acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.
- FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, Resolución N°27 del 3 de diciembre 2012, emitida por CONEUPA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE: 
HR. HECTOR R. CASTRO P.

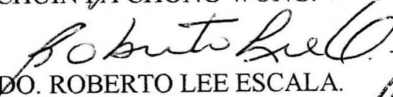
LA SECRETARIA: 
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

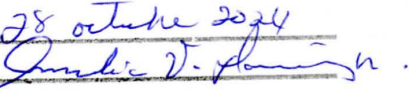
REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

SANCIONADO:
EL ALCALDE:


SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL:
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.

Fecha: 28 octubre 2024
Firma: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ACUERDO No. 27 Fecha: 28 octubre 2024
(de 24 de octubre de 2024) Firma:

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Cultura”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad.

Que la administración del Ministerio de Cultura, responde a una política de Estado, cuyo objetivo es establecer políticas públicas culturales, que promueva una ciudadanía cultural, auspiciando la conservación y difusión de los bienes y manifestaciones culturales de la nación.

Que el Municipio de La Chorrera desea celebrar convenio con el Ministerio de Cultura, con la finalidad de promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, así como iniciativas privadas y públicas que ayuden al fortalecimiento de la identidad nacional, dentro del Distrito de La Chorrera.

Que el Ministerio de Cultura, realizó comunicación con este Municipio, con la finalidad de instaurar por medio de un acuerdo de colaboración con el Municipio de La Chorrera, y suscribir un convenio para promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación y así desarrollar una serie de procesos administrativos que ambas partes deben ejecutar para que se haga efectivo el convenio.

Que corresponde a este Concejo Municipal con fundamento en lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009 y Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma esta última, mediante Acuerdo Municipal, autorizar al señor Alcalde del distrito a realizar este convenio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de la Chorrera a realizar convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Cultura, para promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, conforme al proceso administrativo correspondiente necesarios para que se haga efectivo el convenio.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el convenio, el mismo debe ser enviado al pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

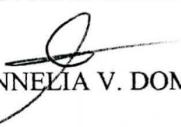
ARTICULO TERCERO: Este acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE: 
HR. HECTOR R. CASTRO P.

LA SECRETARIA: 
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

SANCIONADO:

EL ALCALDE: 
SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL: 
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.





**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ**

ACUERDO N° 31

(Del 02 de octubre de dos mil veinticuatro 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCÚ APRUEBA EL DESCUENTO DEL 50% DE LAS DEUDAS POR VIGENCIA EXPIRADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el día 02 de octubre del 2024, con los honorables representantes se aprobó por mayoría el descuento del 50 % de la vigencia expirada hasta diciembre 2023, de los impuestos municipales a los establecimientos comerciales.

Que, según el estado de cuenta aportado por el Departamento de Tesorería Municipal, hay una morosidad del 3 %, el propósito de este concejo es que el municipio recaude los impuestos siempre y cuando no afecten a los establecimientos comerciales.

con el propósito de que los propietarios de los establecimientos comerciales se pongan al día en los pagos de los impuestos municipales, El concejo Municipal aprobó hacerle un descuento del cincuenta (50%) de la deuda por vigencia expirada hasta diciembre 2023, que debe ser pagado en su totalidad en un término del 15 de noviembre al 30 de noviembre del 2024, contados a partir de la sanción del acuerdo Municipal; de lo contrario no se acogerá a dicho acuerdo.

Que los establecimientos comerciales deben estar paz y salvo en el año actual, para poder recibir el beneficio estipulado.

Que en el artículo 17 Numeral 9 de la ley 106 del año 1973, competencia del concejo municipal es Establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que el artículo 14 de la ley 16 del 08 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 establece que: Los concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR, el descuento del cincuenta por ciento (50%) de la deuda de vigencia expirada hasta diciembre 2023, de los impuestos municipales de los establecimientos comerciales, sean pagado en su totalidad, en un término del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2024, contados a partir de la sanción del Acuerdo Municipal, de lo contrario no se acogerá a dicho acuerdo.

ARTÍCULO 2: los establecimientos comerciales deben estar paz y salvo en el año actual, para poder recibir el beneficio estipulado.

ARTÍCULO 3: este acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los 02 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

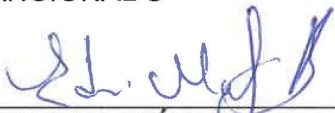



HR. JORGE LUIS PINTO
Presidente del Consejo Municipal


JESSICA FLORES
secretaria del Consejo Municipal

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Océ a los 02 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SANCIONADO


EDWIN MARTÍNEZ B.
Alcalde Municipal Distrito de Océ


ILDAURA PÉREZ.
secretaria.





República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Ocú
Consejo Municipal de Ocú
Tel 913-0917
ACUERDO No. 32-2024
(DE 09 DE OCTUBRE DE 2024)

POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, DONA DE FORMA VOLUNTARIA Y GRATUITA 8 GLOBOS DE TERRENO, UBICADOS DENTRO DEL ÁREA Y EJIDO DE LA POBLACIÓN DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

CONCEJO MUNICIPAL DE OCÚ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el día, nueve (09) de octubre de 2024, mediante solicitud presentada por el instituto de acueductos y alcantarillados Nacionales (iddan) los Honorables Representantes del Distrito de Ocú, aprobaron por unanimidad cederle de manera gratuita 08 globo de Terreno dentro del área y ejido de la población, ubicado en la calle el Mercado con Finca **No. 10379**, con una superficie total de 1,166.11 M², para uso y administración del instituto de acueductos y alcantarillados nacionales (idaan).

Que dichos globos donados pertenecen al municipio de Ocú y fueron afectados por el proyecto de **Estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento y financiamiento del abastecimiento de agua potable, Sistema de alcantarillado Sanitario y calles de Ocú Cabecera**, los cuales detallaremos a continuación:

Globo 1: 1. 74.96 M²	Globo 5: 543.51 M²
Globo 2: 102.32 M²	Globo 6: 12.40 M²
Globo 3: 143.48 M²	Globo 7: 5.69 M²
Globo 4: 72.58 M²	Globo 8: 211. 13 M²

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el artículo 17 numeral 9 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

9. Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales.”

Es por lo que los Honorables Representantes de Corregimientos, dando Respuesta a lo solicitado,



ACUERDA:

PRIMERO: DONAR 8 globos de terreno con **1,166.11 M²**, metros cuadrados, para uso y administración del instituto de acueductos y alcantarillados nacionales (idaan), ubicados en el área y ejido de la población de Ocú, Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, de la finca **No. 10379**, detallados a continuación:

Globo 1: 1. 74.96 M²	Globo 5: 543.51 M²
Globo 2: 102.32 M²	Globo 6: 12.40 M²
Globo 3: 143.48 M²	Globo 7: 5.69 M²
Globo 4: 72.58 M²	Globo 8: 211. 13 M²

SEGUNDO: Autorizar al Honorable Señor alcalde Municipal del Distrito de Ocú, Para que firme lo relacionado a la donación y traspaso del bien inmueble que Fueron afectados en el proyecto de Estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento y financiamiento del abastecimiento de agua potable, Sistema de alcantarillado Sanitario y calles de Ocú Cabecera.

TERCERO: Oficiarse a las instituciones necesarias para que este Acuerdo surta Los efectos necesarios para los cuales ha sido aprobado por los Honorables Representantes del Concejo Municipal de Ocú.

CUARTO: Esta donación será registrada en los libros del Concejo Municipal de Ocú.

QUINTO: se les dará un plazo de dos años para la legalización de dichos globos de terreno, de no cumplir no se le renovará dicho acuerdo.

SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación.

Dado en el Distrito de Ocú, a los (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)


JORGE LUIS PINTO
Presidente del Concejo Municipal de Ocú


JESSICA FLORES G
secretaria del Concejo

Sancionado por:


EDWIN MARTÍNEZ BARBA.
Alcalde Municipal del Distrito de Ocú.



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe licenciado **LAUREANO FLORES ATENCIA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, de generales conocidos en poder que antecede, actuando en representación de **MARCO JOSÉ RIVEROL REYES**, varón, mayor de edad, con residencia número 1063917, pasaporte 183779375, concurro a su despacho a fin de presentar formal solicitud de traspaso del aviso de operaciones número 8-NT-2-718937-2022-574304008 a la sociedad **XXI PRODUCCIONES, S.A.**, inscrita en Folio 155746628 en la Sección Mercantil en el Registro Público Panamá ante el Ministerio de Comercio. L. 202-128695254. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MANUEL ANTONIO CHUNG**, con cédula de identidad personal NO. 8-821-2433, propietario del establecimiento comercial denominado **M/S FELIZ SAN CARLOS**, con aviso de operación No. 8-821-2433-2020-57423957 expedido por el Ministerio de Comercio, ubicado en San Carlos Cabecera, calle central, local # 1, urbanización San Carlos, traspaso dicho negocio a **ANDREA MO NG**, con cédula de identidad personal No. 8-939-587. L. 202-128635341. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA ELVIRA DEGRACIA GORDON DE CASTAÑEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-162-2486, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DANCY**, ubicado en: El Valle de San Isidro, calle principal y calle B, casa C-107, corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, el 08 de octubre de 2024. Atentamente, Dancy Chong Wen, con cédula No. 8-838-1385. L. 202-128679278. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VINCENT LIU HONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1015-445, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JHONNY'S**, ubicado en: El Valle de San Isidro, calle B, casa No. R-2-102, corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, el 08 de octubre de 2024. Atentamente, Lin Kui Ng Sun de Chong, cédula No. N-19-2071. L. 202-128679485. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JOSELIN VAZQUEZ MORALES**, con cédula No. 3-739-509, traspaso mi aviso de operaciones No. 3-739-509-2022-574284586, que ampara el establecimiento denominado **MINI MARKET LA PARSE**, ubicado en el corregimiento de los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, al señor **ERIC ZHANG CHEN**, con cédula No. 1-752-581. L. 011795881. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 165

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): JOSE ISABEL DE GRACIA NUÑEZ, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 6-67-620, residente en El Residencial
Villas del Campo, Celular No. 6618-4843, y YOLANDA DEL CARMEN DE GRACIA
NUÑEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal
No. 6-81-153, residente en Madrid España.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CARRETERA INTERAMERICANA del lugar conocido GUADALUPE
Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
número _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 9535 (F) TOMO 297 FOLIO 472
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, OCUPADO POR:
NORTE: ANA JOSEFINA CALDERON MONTERREY CON: 32.06 MTS
RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 9535 (F) TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 36.08 MTS
RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 9535 (F) TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.63 MTS

OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA CON: 18.84 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON
TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (605.33 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de **DIEZ (10) días**, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de _____ octubre _____ de _____ dos mil veinticuatro---

ALCALDE:


(FDO.) SR. CHUI FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de octubre
de dos mil veinticuatro.

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación...202-128686950.....



EDICTO No.172

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) REINA URRIOLA ORTEGA de RODRIGUEZ, mujer, Panameña, mayor
de edad, con cédula de identidad personal No-9-177-917, casada, residente en Naos Las Palmitas
cerca a la tienda, Calle Las Colinas, Corregimiento de Barrio Balboa, Teléfono 232-6879 -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE COLINAS
de la Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.906 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 29.994 MTS
ESTE: CALLE COLINAS	CON: 21.400 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 18.870 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (610.50 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de octubre de
dos mil veinticuatro.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación...202-128699823



EDICTO No.179

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DIANA ISABEL CEDENO TORRERO, mujer, panameña mayor de edad,
con cédula de identidad personal No. 8-524-311, con residencia en Santa Librada, Calle Caridad,
El Coco, Teléfono No.6225-4668, -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CACIQUE
de la Barriada SANTA LIBRADA No-2 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A
CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 32.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNIPIO DE LA CHORRERA	CON: 32.00 MTS
ESTE: CALLE EL CACIQUE	CON: 19.33 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO194 FOLIO 104	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 19.33 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (618.56 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de dos mil veinticuatro

ALCALDE:

(FDO.)  SR. CHUINFA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de octubre de
dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128724372





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°247

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que AGUSTIN PEREZ APARICIO vecino (a) residencia PEÑAS BLANCA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-259-47 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-437-2009 DE 13 DE MAYO DE 2009 en la provincia PANAMA del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de PLAYA LEONA lugar PEÑA BLANCA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARICELA CORPAS

Sur CALLE S/N 10.80 MTS, HACIA CARRET. PRINC DE PEÑA BLANCA, HACIA OTRAS FINCAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GLADYS NORIS PEREZ MARTINEZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : MARIA ITZEL PEREZ MARTINEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR GLADYS NORIS PEREZ MARTINEZ

Oeste: SERVIDUMBRE 8.00 MTS , HACIA CARRET DE LLANO LARGO

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 424 más cuadrados, con 67 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 671, TOMO 14, FOLIO 84 PROPIEDAD DEL MIDA .

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (24) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024

Firma: 
Nombre: LICDA. Adriana Moreno de Chacón
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J. Aparicio A.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/ba

Gaceta Oficial

202-128713988

Liquidación... ..

